



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º.- El haber de las pensiones graciables otorgadas por las Leyes 24.764, 24.938, 25.064, 25.237 y 25.401 podrá ser incrementado en el porcentaje que el Poder Ejecutivo determine.

Artículo 2º.- De Forma

*A. M. N.*  
ALEJANDRO MARIO NIEVA  
DIPUTADO NACIONAL